

Armenia, Octubre 17 de 2017

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Señores

ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL

Representante legal DANIEL ESTEBAN BAQUERO ECHEVERRY

Calle 11 número 14-48 local 1

Armenia, Quindío.

Proceso radicado: 08si201731020000006717
Archivo Averiguación preliminar: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL.
Acto Administrativo a Notificar: Auto 1103 del 28 de septiembre de 2017.
Interesado: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL. Representante legal Daniel Esteban Baquero.

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizarse notificación personal ya que el correo fue devuelto en razón a que la empresa ya no funciona en la dirección conocida en el expediente, se realizó visita y se verificó que la empresa ya no se ubica en dicha dirección y no se pudo localizar al representante legal, se procede a fijar Aviso, conforme lo dispuesto en el Artículo 69 del CPACA, en un lugar visible de esta Dirección Territorial del Auto número 1103 del 28 de septiembre de 2017, expedida por la Dirección Territorial Quindío del Ministerio de Trabajo, por el cual se formulan cargos y se inicia un proceso administrativo sancionatorio y del que se anexa copia íntegra en Tres (3) folios. Se advierte que la notificación se considerará surtida una vez transcurrido 5 días de la fijación del presente aviso.

Contra el acto administrativo notificado no proceden recursos.


SANDRA ELIANA GONZÁLEZ RESTREPO

Inspectora de Trabajo.

DT Quindío.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

**AUTO No. 1103
DE SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE 2017**

**POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 3435 del 2 de Septiembre de 2016, Resolución No. 2143 del 28 de Mayo de 2014 Artículo 1 numeral 10, artículo 30 del decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las diligencias de averiguación preliminar adelantadas en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, representada legalmente por el señor DANIEL ESTEBAN BAQUERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.983, con domicilio principal ubicado en la Calle 11 14-48 LC 1 de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con la dirección contenida en el Certificado de existencia y representación legal, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que en fecha 27 de marzo de 2017, fue radicado en ésta dirección Territorial documento número 08S201741050000006717, mediante el cual se TRASLADÓ POR COMPETENCIA A ESTA Dirección Territorial, solicitud de investigación administrativa por parte del señor GELMAN RODRÍGUEZ, en calidad de gerente jurídico de la ARL POSITIVA, a la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, por realizar presuntamente actividades de tercerización laboral de forma irregular.

Que mediante el Auto número 469 del 11 de abril de 2017, se inició la averiguación preliminar respectiva y se designó a la funcionaria Sandra Eliana González Restrepo, inspectora de Trabajo, para la instrucción del proceso y práctica de las pruebas pertinentes, entre las cuales se realizó visita al lugar designado como domicilio principal de la empresa según certificado de Cámara de Comercio.

Que una vez se trasladó la inspectora de trabajo comisionada al lugar mencionado, se halló evidencia de que no funciona allí y en su lugar se dispuso el funcionamiento de un punto de venta de Herbalife, tal y como consta en registro fotográfico que obra en el expediente a folio 12 del expediente.

CONSIDERACIONES

Que una vez concluida la etapa procesal preliminar en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, por realizar presuntamente actividades de tercerización laboral de forma irregular, se pudo identificar que existe mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, para efectos de establecer si hay lugar a la imposición de una sanción o no por incurrir en conductas de tercerización laboral de forma irregular.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En cuanto a la afiliación colectiva de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, nuestro ordenamiento jurídico regula estas actividades mediante los Decretos 3615 de 2005 y 2313 de 2006. Para el caso que nos ocupa el Artículo 5 del Decreto 2313 de 2006, establece: "...La afiliación colectiva al Sistema General solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto.

A su vez el DECRETO 780 DE 2016, Artículo 3.2.6.11. establece: Afiliación Colectiva en el Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales deberá realizarse de conformidad con el artículo 2.2.4.2.1.7. del Decreto Único del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015.

En el mismo sentido el DECRETO 780 de 2016, en su Artículo 3.2.6.10. dispone los Requisitos para la afiliación del trabajador independiente. ..."Para los efectos de la afiliación de que trata el presente capítulo, el trabajador independiente deberá acreditar ante las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, su vinculación a una agremiación o asociación mediante certificación escrita expedida por la misma."

De otra parte, el Decreto 3615 de 2005, en su **Artículo 7°**. Establece los : ..." *Requisitos para obtener la autorización*. Para obtener la autorización de que trata el artículo anterior, las agremiaciones y asociaciones deberán acreditar junto con la solicitud, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.1. Copia de la personería jurídica en la que conste que es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida legalmente como mínimo con un (1) año de antelación, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo anterior y que durante ese año ha desarrollado el mismo objeto social.

7.2. Acreditar un número mínimo de quinientos (500) afiliados.

7.3. Listado actualizado de afiliados activos que deberá contener: nombre completo, identificación, ciudad, dirección de residencia, número de teléfono, fecha de afiliación a la asociación o agremiación, ingreso base de cotización, monto de la cotización, nombre de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentren afiliados o se vayan a afiliarse, discriminando cada uno de los Sistemas de Seguridad Social Integral.

7.4. Copia de los estatutos de la entidad.

7.5. Copia del reglamento interno en el que se señalen los deberes y derechos de los agremiados o asociados.

7.6. Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador o representante legal según corresponda, la constitución de la reserva especial de garantía mínima de que trata el artículo 9° del presente decreto.

7.7. Establecer dentro de sus Estatutos, el servicio de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.

7.8. Certificación expedida por la entidad financiera en la que conste la inversión de los recursos de la reserva especial de garantía mínima, la cual deberá contener además, el nombre y NIT de la agremiación o asociación, el número de la cuenta, el valor y la destinación de la misma.

7.9. Presentar actualizados los estados financieros de la entidad, donde se refleje la reserva especial como un rubro de destinación específica y exclusiva para el pago de las cotizaciones de sus trabajadores independientes afiliados.

7.10. Acreditar un patrimonio mínimo de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir la reserva especial de garantía mínima prevista en el artículo 9° del presente decreto.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

La solicitud de que trata el artículo anterior deberá precisar a qué Sistema de Seguridad Social se afiliarán de manera colectiva sus trabajadores independientes miembros.

Por último, el Decreto 1563 de 2016, dispone en su Artículo 2.2.4.2.5.3. "**Afiliación irregular por terceros**. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. del decreto 1072 de 2015 y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar."(negrilla fuera de texto)

Visto lo anterior, este despacho considera necesario iniciar el proceso administrativo sancionatorio pertinente, con el fin de verificar si la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, ha incurrido en actividades de afiliación colectiva irregular de trabajadores o de Tercerización laboral en forma irregular y por ende en incumplimiento de obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo con respecto a los trabajadores independientes afiliados.

CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Visto lo anterior se puede inferir que la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, presuntamente incurrió en la conducta descrita en el Decreto 1563 de 2016, Artículo 2.2.4.2.5.3; en consecuencia, se elevarán los siguientes cargos en su contra, por la presunta violación de las normas antes mencionadas e integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales:

CARGO 1: A la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, representada legalmente por el señor DANIEL ESTEBAN BAQUERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.983, o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Calle 11 14-48 LC 1 de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con la dirección contenida en el Certificado de existencia y representación legal, al incurrir presuntamente en la conducta prevista en el Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1563 de 2016, en razón a que posiblemente esta empresa no cuenta con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, por tanto las afiliaciones colectivas realizadas de trabajadores independientes se consideran irregulares, tal y como se expuso en las normas contenidas en la parte considerativa de este acto administrativo.

CARGO SEGUNDO: A la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, representada legalmente por el señor DANIEL ESTEBAN BAQUERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.983, o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Calle 11 14-48 LC 1 de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con la dirección contenida en el Certificado de existencia y representación legal, al no acreditar presuntamente el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.1.7, en el sentido que la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, sólo podrá realizarse a través de las entidades autorizadas para realizar este tipo de actividades. Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa esta empresa no se encuentra incluida en la lista de entidades autorizadas para esta labor agrupadora o de tercerización laboral irregular.

Por todo lo expuesto y previas las anteriores consideraciones, las cuales deben ser tenidas como explicación concreta de los cargos formulados, y de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 el Despacho:

DECIDE

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

ARTICULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra de la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, representada legalmente por el señor DANIEL ESTEBAN BAQUERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.983, o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Calle 11 14-48 LC 1 de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con la dirección contenida en el Certificado de existencia y representación legal, por los siguientes cargos:

CARGO 1: A la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, representada legalmente por el señor DANIEL ESTEBAN BAQUERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.983, o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Calle 11 14-48 LC 1 de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con la dirección contenida en el Certificado de existencia y representación legal, al incurrir presuntamente en la conducta prevista en el Artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1563 de 2016, en razón a que posiblemente esta empresa no cuenta con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, por tanto las afiliaciones colectivas realizadas de trabajadores independientes se consideran irregulares, tal y como se expuso en las normas contenidas en la parte considerativa de este acto administrativo.

CARGO SEGUNDO: A la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3, representada legalmente por el señor DANIEL ESTEBAN BAQUERO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.919.983, o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la Calle 11 14-48 LC 1 de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con la dirección contenida en el Certificado de existencia y representación legal, al no acreditar presuntamente el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.1.7, en el sentido que la afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Laborales, sólo podrá realizarse a través de las entidades autorizadas para realizar este tipo de actividades. Teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa esta empresa no se encuentra incluida en la lista de entidades autorizadas para esta labor agrupadora o de tercerización laboral irregular.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, la presentación de las siguientes pruebas documentales por parte del investigado dentro del término concedido para sus descargos en el Artículo 4 del presente Auto :

1. Copia de la licencia o autorización para su funcionamiento expedida por el Ministerio de Salud y protección Social.
2. Copia de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social en materia de riesgos laborales de las personas afiliadas a través de la empresa ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL, identificada con el Nit número 900298443-3.
3. Copia de la personería jurídica en la que conste que es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida legalmente como mínimo con un (1) año de antelación, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo anterior y que durante ese año ha desarrollado el mismo objeto social.
4. Acreditar un número mínimo de quinientos (500) afiliados.
5. Listado actualizado de afiliados activos que deberá contener: nombre completo, identificación, ciudad, dirección de residencia, número de teléfono, fecha de afiliación a la asociación o agremiación, ingreso base de cotización, monto de la cotización, nombre de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral a las que se encuentren afiliados o se vayan a afiliar, discriminando cada uno de los Sistemas de Seguridad Social Integral.
6. Copia de los estatutos de la entidad.
7. Copia del reglamento interno en el que se señalen los deberes y derechos de los agremiados o asociados.
8. Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador o representante legal según corresponda, la constitución de la reserva especial de garantía mínima de que trata el artículo 9° del presente decreto.
9. Establecer dentro de sus Estatutos, el servicio de afiliación colectiva al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Certificación expedida por la entidad financiera en la que conste la inversión de los recursos de la reserva especial de garantía mínima, la cual deberá contener además, el nombre y NIT de la agremiación o asociación, el número de la cuenta, el valor y la destinación de la misma.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

11. Presentar actualizados los estados financieros de la entidad, donde se refleje la reserva especial como un rubro de destinación específica y exclusiva para el pago de las cotizaciones de sus trabajadores independientes afiliados.

12. Acreditar un patrimonio mínimo de 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin incluir la reserva especial de garantía mínima prevista en el artículo 9° del presente decreto.

La solicitud de que trata el artículo anterior deberá precisar a qué Sistema de Seguridad Social se afiliarán de manera colectiva sus trabajadores independientes miembros.

ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas los documentos que reposan en el expediente inicial.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al investigado que podrá presentar los descargos correspondientes dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y las decretadas por el despacho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 en el Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo señalado en el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Dado en Armenia a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre del año 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO
Directora Territorial Encargada

1911

1912

1913

1914

1915

()

()